Resolución Directoral Nº 01462 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente Administrativo **Nº 016-2025012294**, el Memorando **Nº 284-2025-GRSM/DRE-UGELT/D**, que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 000221-2023-0-2209-JM-CI-01, a favor de **Genith BARRERA RUIZ** con DNI **Nº 01189505**, Nota Informativa. **N°0170-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ,** Nota de coordinación **N° 070-2025- GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH,** Informe **N° 32 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS** y demás documentos adjuntos en un total de Setenta y Tres (73) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia.

Que, la bonificación especial por concepto de Preparación de clases y evaluación, es un beneficio relacionado al equivalente al 30% de la remuneración total que corresponde como docente; sin embargo en caso sea personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación y el personal docente de Educación Superior, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED;

Resolución Directoral Nº 01462 2025

En aplicación del Decreto Ley N° 25920, Art.3º establece que los intereses legales que corresponde pagar por deudas de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, **El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo**.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4^{0} del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N ^{O}017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integra) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integra comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.

Que mediante oficio N° 4440-2024-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 24 de octubre del 2024, la Procuraduría Regional de San Martín, solicita el cumplimiento a la Resolución N° 4 de fecha 12 de enero de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 000221-2023-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil de la Provincia Tocache que resuelve declarar la nulidad de la Resolución ficta, Hace hincapié lo Solicitado a la UGEL.T en cumplir con **efectuar la liquidación** de los montos dando estricta observancia de sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente Resolución.

Resolución Directoral Nº 1462 2025

Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 3079-2024-GRSM/DRE de fecha 09 de setiembre del 2024, reconoce por mandato judicial recaída en el Expediente Judicial N° **000221-2023-0-2209-JM-CI-01**, a favor de **Genith BARRERA RUIZ** el pago por reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de su remuneración Total o integra, **Precisando** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a los periodos laborados que han sido bajo los alcances de la ley del profesorado y **autoriza** a la oficina de administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido a la sentencia Resolución N° 04 de fecha 12 de enero 2024, más los intereses legales.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TOCACHE ASESORÍA JURÍDICA VISACIÓN TOCACHE

Que, con Memorándum Nº 284 -2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia que por mandato judicial recae en el Expediente Judicial N° 000221-2023-0-2209-JM-CI-01, para reconocimiento de pago de devengado generado del 30% de la remuneración total o integra, a favor del administrado **Genith BARRERA RUIZ**, con Nota Informativa Nº **0170-2024-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ recomienda** dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la precitada resolución, y a lo autorizado por la Dirección Regional de Educación San Martín se proceda a emitir la resolución administrativa que la ley señala, Con **Nota de coordinación N° 70-2025-GRSM-DRE/ADM-UE-303/RRHH** del 13 de marzo del 2025, solicita autorización, aprobación y emisión de Resolución Directoral sobre reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación el monto calculado en el **Informe 032-2025 GRSM-DRE-UE 303/ ADM-RRHH/DS** de fecha 11 de marzo de 2025. En respuesta a lo dispuesto en la Resolución N° 9, de fecha 22 de agosto del 2024.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN UE 303 GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS VISACIÓN TOCACHE

Que, en el Expediente Judicial N° **000221-2023-0-2209-JM-CI-01**, seguido por dona **Genith BARRERA RUIZ**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, la Direcci Regional de Educación San Martin y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martin, sobre Proceso Contencioso Administrativo ante el: Juzgado Mixto de la provincia de Tocache, se ha dictado sentencia mediante resolución Nº 4 de fecha 12 de enero del año 2024, declarando **fundada** la demanda interpuesta por el demandante **Genith BARRERA RUIZ** contra la UGEL/T y otros, por consiguiente, **nula** la Resolución administrativa Ficta denegatoria de apelaciones de fecha 6 de enero de 2023.; **Ordenó que la entidad demandada** cumpla con emitir nueva Resolución administrativa, Disponiendo el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, sobre la base de la remuneración total o integra, **desde el 10 de junio al 31 de diciembre de 1996, , del 25 de marzo al 31 de diciembre de1997, del 10 de marzo al 31 de diciembre de 1999, del 6 de marzo al 31 de diciembre de 2000 hasta el 25 de noviembre 2012** - ***con deducción de los montos que hayan sido***

Resolución Directoral Nº 01462 2025

abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente; por la indebida aplicación del Decreto Supremo Nª 051-91-PCM, desde la fecha en que la Ley, le reconoce dicho beneficio, hasta el 25 de noviembre año 2012, **más los intereses legales montos que se liquidarán a partir del siguiente día de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.** La misma que fue apelada por la parte demandada, ante la Sala Mixta Descentralizada de apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución Nº 7 de fecha 18 de marzo de 2024, **que** resuelve **Confirmar** la sentencia apelada de primera instancia contenida en la Resolución Nº 4 de fecha 12 de enero 2024***.; REQUERIENDO*** *su ejecución mediante Resolución N°9 de fecha 05 de setiembre de 2024, emitida por el Juzgado Civil - Sede Tocache*

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaída en el expediente Judicial Nº 00221-2023-0-2209-JM-CI-01 a **Genith BARRERA RUIZ** con DNI **Nº 01189505**, el *reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra,* precisando que el pago de la referida bonificación debe efectuarse conforme a los periodos laborados bajo los alcances de la Ley del profesorado – Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, conforme *los siguientes periodos* Como **docente Contratada, Desde el *10 de junio hasta el 31 de diciembre de 1996, Desde 25 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1997, Desde el 10 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1999, Desde 06 de marzo al 31 de diciembre de 2000,*** *Como Profesora* ***Nombrada*** *desde* ***el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre 2012 con deducción de los montos que hayan sido abonados por dichos conceptos sobre la base de la remuneración total permanente; más intereses legales, sin costas ni costos,*** siendo **fundada** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución Nº 4 de fecha 12 de enero de 2024; y **requiriendo** su ejecución mediante Resolución Nº 9 de fecha 22 de agosto 2024 emitida por el Juzgado Civil- Sede Tocache, emitida la liquidación mediante informe **Nº 032 - 2025-GRSM-DRE-UGEL T/ADM-GRHH-DS** de 12 de marzo de 2025, por el monto de **Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos Con 11/100 Soles (S/ 42,692.11)**. se da por aprobado la liquidación contenida en el mencionado informe.

Resolución Directoral Nº 01462 2025

Apellidos y Nombres	DNI	Expediente Judicial	PERIODO	Monto Devengado
Genith BARRERA RUIZ	01189505	N° 00221-2023-0-2209-JM-CI-01	Profesor Contratada, Desde el *10 de junio hasta el 31 de diciembre de 1996, Desde 25 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1997, Desde el 10 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1999, Desde 06 de marzo al 31 de diciembre de 2000, Profesora Nombrada desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre 2012*	**S/ 42,692.11**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la *Resolución ficta del expediente VIR N°2022014515* fecha 10 de noviembre del 2022, en la resolución ficta denegatoria de Apelación del Expediente VIR N° 2023000427de fecha 06 de enero de 2023, se encuentran incurso *dentro de la causal de nulidad previsto en el inc. 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444. reconocido a favor de* **Genith BARRERA RUIZ** *en aplicación del DS.051-91-PCM.* Resolución Judicial N° 4 de fecha 12 de enero 2024 asignada en el Expediente Judicial N° **00068-2023-0-2209-JM-CI-01,** emitida ante el Juzgado Mixto-Sede Tocache

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que informe de su cumplimiento al poder judicial que corresponde; Y de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL Tocache **NOTIFIQUE** la presente Resolución Directoral, de acuerdo a Ley, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dra. Isela Sierralta Pinedo
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH